



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00261-00

I. Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **AGV INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., BLANCA LEONOR VARGAS NUÑEZ** y **DIANA CAROLINA MORA VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Contrato de Arrendamiento suscrito el 29 de octubre de 2018.

1º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de marzo de 2020.

2º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de abril de 2020.

3º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de mayo de 2020.

4º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de junio de 2020.

5º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de julio de 2020.

6º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de agosto de 2020.

7º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de septiembre de 2020.

8º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de octubre de 2020.

9º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de noviembre de 2020.

10º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de diciembre de 2020.

11º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de enero de 2021.

12º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de febrero de 2021.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

13º La suma de **\$2.578.696** correspondiente al canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de marzo de 2021.

14º Por la suma de **\$5.157.392**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento (clausula novena), allegado como base de recaudo. (**TÉNGASE EN CUENTA** que por este concepto no es procedente librar una suma superior al duplo de la obligación principal, razón suficiente para que el despacho procediera a su adecuación. (Artículo 1601 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

II. Se ordena **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

III. La parte demandante deberá tener el cuidado y la custodia del original del título ejecutivo y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le advierte de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso.

IV. **RECONÓCER** personería adjetiva al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25b64821a19246b05beca505fbe05d034d64f9971de667449525d3e276f8d17**

Documento generado en 01/07/2022 08:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**